



# Resolución Ministerial No. 317-2018-TR

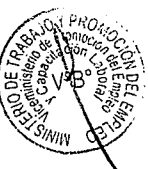
Lima, 14 de diciembre de 2018



**VISTOS:** el Informe N° 028-2018-MTPE/3/18/ALCC de la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo, el Informe Técnico N° 047-2018-MTPE/3/17.1 y el Informe Técnico N° 048-2018-MTPE/3/17.1 de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Informe N° 114-2018-MTPE/2/14.1, el Informe N° 80-2018-MTPE/2/14.1 y el Informe N° 160-2018-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, el Informe Técnico N° 66-2018-MTPE/2/15.1 de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales Laborales de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe N° 054-2018-MTPE/2/15.2 de la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Informe Técnico N° 074-2018-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 3068-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;



## CONSIDERANDO:



Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que dicho Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, que tiene entre sus funciones formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: socio laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral;



Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar el Análisis de Calidad Regulatoria respecto de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; a excepción de los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias;





Que, al respecto, el artículo 15 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, dispone que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo dentro del plazo establecido en el Cronograma aprobado en el Anexo del acotado Decreto Supremo N° 075-2017-PCM; el mismo que para el caso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se dispuso que sea hasta el 30 de noviembre del año 2017;



Que, mediante la Resolución de Secretaría General N°122-2017-TR, modificada por la Resolución Ministerial N° 060-2018-TR, se conformó el Equipo Técnico de Análisis de Calidad Regulatoria al interior del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que cumplió con remitir las fichas para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto;



Que, de otro lado, el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1452, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por resolución ministerial por las entidades del Poder Ejecutivo;



Que, en la misma línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 59-2018-JUS/DGDNCR, señala que en virtud de dicha norma se faculta a las entidades públicas para que, mediante resolución ministerial, se pueda eliminar procedimientos, requisitos o simplificarlos;

Que, conforme al marco normativo anteriormente expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 300-2016-TR se eliminaron veinticuatro (24) procedimientos administrativos y se eliminaron requisitos innecesarios en dieciocho (18) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras acciones de simplificación administrativa;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 107-2017-TR se eliminaron once (11) procedimientos administrativos y se eliminaron ciento seis (106) requisitos innecesarios en treinta y dos (32) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otras acciones de simplificación administrativa;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, y conforme a lo señalado en los informes de vistos, se estima pertinente proceder con la eliminación de un grupo de procedimientos





# Resolución Ministerial No. 317-2018-TR

administrativos a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como con la eliminación y simplificación de los requisitos de otro grupo de procedimientos administrativos, lo que resulta concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad previstos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Dirección General de Promoción del Empleo, de la Dirección General de Servicio Nacional del Empleo, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

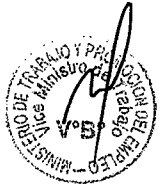
De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Objeto

Dispóngase la simplificación de procedimientos administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme al siguiente detalle:

- 1.1 Eliminación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución;
- 1.2 Simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 2 que forma parte de la presente resolución;
- 1.3 Eliminación de los Procedimientos Administrativos señalados en el Anexo 3 que forma parte de la presente resolución.





**Artículo 2.- Notificación**

Remítase a la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria copia de la presente resolución ministerial, así como los anexos a que se hacen referencia en el artículo precedente.



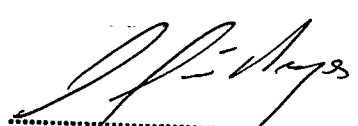
**Artículo 3.- Publicación**

Publíquese la presente resolución ministerial y sus anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)) el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
.....  
**Christian Sánchez Reyes**  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



Anexo de la Resolución Ministerial Nº 317-2018-TR

ANEXO 1 - REQUISITOS ELIMINADOS			
Nº	DENOMINACIÓN DEL REQUISITO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL
1	Comprobante de pago del derecho correspondiente a la Autoridad Administrativa de Trabajo.	TUPA 42.a. Aprobación, prórroga o modificación de Contrato de Trabajo de Personal Extranjero: aprobación de Contrato de Trabajo de Personal Extranjero.	Decreto Supremo N° 014-92-TR, artículo 12 literal (iii), modificado por el Decreto Supremo N° 008-2018-TR.
2	Comprobante de pago del derecho correspondiente a la Autoridad Administrativa de Trabajo.	TUPA 42.b. Aprobación, prórroga o modificación de Contrato de Trabajo de Personal Extranjero: aprobación de prórroga y/o modificación de Contrato de Trabajo de Personal Extranjero	Decreto Supremo N° 014-92-TR, artículo 12 literal (iii), modificado por el Decreto Supremo N° 008-2018-TR.
3	Copia simple de la Resolución del INAP que le concede el registro en original, y declaración jurada sobre su autenticidad.	TUPA 23.A). Inscripción de sindicatos en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP	Ley N° 27556, artículo 4.
4	a) si el solicitante es persona natural copia del documento nacional de identidad vigente y/o carnet de extranjería	TUPA N° 99 : Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo	Decreto Supremo N° 020-2012-TR art 10.
5	b) Declaración Jurada del domicilio de la sede principal de la Agencia Privada de Empleo y sus establecimientos, conforme a la información contenida en el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la SUNAT.	TUPA N° 99 : Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo	Decreto Supremo N° 020-2012-TR art 10.
6	c) Declaración jurada indicando que el solicitante- en caso de ser persona natural- los representantes legales, los apoderados, los accionistas, los asociados, el titular gerente, ni ningún trabajador de la Agencia Privada de Empleo posee antecedentes por condena penal vinculada con la trata de personas, tráfico de migrantes, trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, estafa o falsificaciones.	TUPA N° 99 : Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo	Decreto Supremo N° 020-2012-TR art 10.
7	d) recibo de pago de la tasa correspondiente	TUPA N° 99 : Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo	Decreto Supremo N° 020-2012-TR art 10.



*[Handwritten signature]*



## Anexo de la Resolución Ministerial Nº 317-2018-TR

ANEXO 2 - REQUISITOS SIMPLIFICADOS				
Nº	REQUISITO A SIMPLIFICAR	POR REQUISITO (REQUISITO SIMPLIFICADO)	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	BASE LEGAL
1	Solicitud según formulario, con carácter de declaración jurada	Solicitud según formulario, con carácter de declaración jurada, señalando el alcance de su operación.	TUPA Nº 1.A: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Administradoras de Alimentos	Decreto Supremo Nº 013-2003-TR, artículo 9, literal a)
2	Número de RUC vigente.	Solicitud según formulario, con carácter de declaración jurada, señalando el alcance de su operación.	TUPA Nº 1.A: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Administradoras de Alimentos	Decreto Supremo Nº 013-2003-TR, artículo 9, literal d)
3	Declaración Jurada sobre el monto inicial de los vales, cupones o documentos análogos que se estime emitir en los primeros dos meses de funcionamiento.	Solicitud según formulario, con carácter de declaración jurada, señalando el alcance de su operación.	TUPA Nº 1.A: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Administradoras de Alimentos	Decreto Supremo Nº 013-2003-TR, artículo 8, literal d)
4	Solicitud según Formulario, con carácter de Declaración Jurada	Solicitud según Formulario, con carácter de Declaración Jurada en la que deberá declarar no haber sido objeto de sanción administrativa o penal por violación de normas de carácter sanitario en los 5 años precedentes; con indicación del número de RUC y detalle la relación de trabajadores en actividad durante el mes anterior al de la presentación de la solicitud.	TUPA Nº 1.B: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Proveedoras de Alimentos	Decreto Supremo Nº 013-2003-TR, artículo 13, literal a)
5	Declaración jurada de no haber sido objeto de sanción administrativa o penal por violar normas de carácter sanitario en los cinco (5) años precedentes.	Solicitud según Formulario, con carácter de Declaración Jurada en la que deberá declarar no haber sido objeto de sanción administrativa o penal por violación de normas de carácter sanitario en los 5 años precedentes; con indicación del número de RUC y detalle la relación de trabajadores en actividad durante el mes anterior al de la presentación de la solicitud.	TUPA Nº 1.B: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Proveedoras de Alimentos	Decreto Supremo Nº 013-2003-TR, artículo 13, literal a)
6	Número de RUC vigente.	Solicitud según Formulario, con carácter de Declaración Jurada en la que deberá declarar no haber sido objeto de sanción administrativa o penal por violación de normas de carácter sanitario en los 5 años precedentes; con indicación del número de RUC y detalle la relación de trabajadores en actividad durante el mes anterior al de la presentación de la solicitud.	TUPA Nº 1.B: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Proveedoras de Alimentos	Decreto Supremo Nº 013-2003-TR, artículo 13, literal d)
7	Relación de trabajadores en actividad durante el mes anterior al de presentación de la solicitud.	Solicitud según Formulario, con carácter de Declaración Jurada en la que deberá declarar no haber sido objeto de sanción administrativa o penal por violación de normas de carácter sanitario en los 5 años precedentes; con indicación del número de RUC y detalle la relación de trabajadores en actividad durante el mes anterior al de la presentación de la solicitud.	TUPA Nº 1.B: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, Registro de Empresas Proveedoras de Alimentos	Decreto Supremo Nº 013-2003-TR, artículo 13, literal g)
8	Comunicación del empleador	Comunicación del empleador que contenga el sustento de la causa invocada.	TUPA Nº 4: Suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor	Decreto Supremo Nº 003-97-TR, artículo 15.
9	Sustentación de la causa invocada	Comunicación del empleador que contenga el sustento de la causa invocada.	TUPA Nº 4: Suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor	Decreto Supremo Nº 003-97-TR, artículo 15. Decreto Supremo Nº 001-96-TR, artículo 21.
10	Solicitud	Solicitud que contenga el sustento de la causa invocada.	TUPA Nº 5.1: Terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas: Caso fortuito o fuerza mayor, cuya gravedad implique la desaparición total o parcial del centro de trabajo.	Decreto Supremo Nº 003-97-TR, artículos 47 y 48.a.
11	Sustentación de la causa invocada	Solicitud que contenga el sustento de la causa invocada.	TUPA Nº 5.1: Terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas: Caso fortuito o fuerza mayor, cuya gravedad implique la desaparición total o parcial del centro de trabajo.	Decreto Supremo Nº 003-97-TR, artículos 47 y 48.a.
12	Solicitud	Solicitud que contenga el sustento de la causa invocada.	TUPA Nº 5.2: Terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas: Motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.	Decreto Supremo Nº 003-97-TR, artículo 48.
13	Sustentación de la causa invocada.	Solicitud que contenga el sustento de la causa invocada.	TUPA Nº 5.2: Terminación colectiva de los contratos de trabajo por causas objetivas: Motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.	Decreto Supremo Nº 003-97-TR, artículo 48.
14	Solicitud precisando	Recurso impugnatorio debidamente sustentado.	TUPA Nº 6: Impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos.	Decreto Supremo Nº 008-2002-TR, artículo 12, literal a)
15	Número de trabajadores comprendidos.	Recurso impugnatorio debidamente sustentado.	TUPA Nº 6: Impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos.	Decreto Supremo Nº 008-2002-TR, artículo 12, literal a)
16	Sustentación de la impugnación.	Recurso impugnatorio debidamente sustentado.	TUPA Nº 6: Impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos.	Decreto Supremo Nº 008-2002-TR, artículo 12, literal a)
17	Comunicación dirigida a la Autoridad de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales e indicando:	Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar Declaración Jurada del Secretario General y del dirigente de la organización sindical, que en Asamblea sea designado específicamente para tal efecto, de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Tratándose de servicios esenciales o indispensables, deberá indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando.	TUPA Nº 10: Declaratoria de improcedencia de huelga	Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, artículo 73, literal c) Decreto Supremo Nº 011-92-TR, artículo 65, literal a)

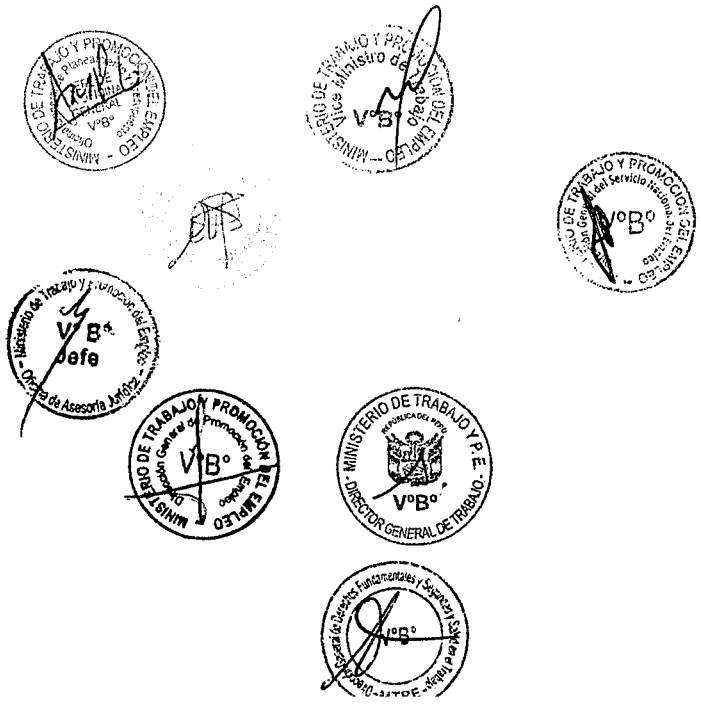


*[Handwritten signature]*



Anexo de la Resolución Ministerial N° 317-2018-TR

18	Nómina de trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales o indispensables.	Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar Declaración Jurada del Secretario General y del dirigente de la organización sindical, que en Asamblea sea designado específicamente para tal efecto, de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Tratándose de servicios esenciales o indispensables, deberá indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando.	TUPA N° 10: Declaratoria de improcedencia de huelga	Decreto Supremo N° 011-92-TR, artículo 65, literal c)
19	Ámbito de huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación.	Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar Declaración Jurada del Secretario General y del dirigente de la organización sindical, que en Asamblea sea designado específicamente para tal efecto, de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Tratándose de servicios esenciales o indispensables, deberá indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando.	TUPA N° 10: Declaratoria de improcedencia de huelga	Decreto Supremo N° 011-92-TR, artículo 65, literal d)
20	Declaración jurada de la Junta Directiva del Sindicato, de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados de acuerdo a las normas indicadas	Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. En la comunicación debe constar Declaración Jurada del Secretario General y del dirigente de la organización sindical, que en Asamblea sea designado específicamente para tal efecto, de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley. Tratándose de servicios esenciales o indispensables, deberá indicarse la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando.	TUPA N° 10: Declaratoria de improcedencia de huelga	Decreto Supremo N° 011-92-TR, artículo 65, literal e)
21	Solicitud según Formato que deberá ser presentada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de la localidad donde se encuentre la sede principal de la entidad.	Solicitud según Formato.	TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, primer guión.
22	Indicar N° de RUC vigente	Solicitud según Formato.	TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, tercer guión.
23	Declaración Jurada simple y escrita del domicilio actual. En caso que la entidad cuente con una sede administrativa y uno o varios centros de labores, sucursales o agencias o en general cualquier otro establecimiento, deberá indicar este hecho en la solicitud.	Solicitud según Formato.	TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, quinto guión.
24	Declaración Jurada, según Formato, respecto al (los) centro (s) de trabajo en donde se lleva la documentación laboral vinculada con los trabajadores.	Solicitud según Formato.	TUPA N° 81: Inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral.	Decreto Supremo N° 003-2002-TR, artículo 7, octavo guión.



Anexo de la Resolución Ministerial N° 317-2018-TR

ANEXO 3 PROCEDIMIENTOS A ELIMINAR		
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A ELIMINAR	BASE LEGAL DEL PROCEDIMIENTO A ELIMINAR
1	TUPA N° 49. Registro de Informe sobre procedimientos instaurados por Hostigamiento Sexual y de ser el caso, sobre sanciones impuestas	Artículo 7 literal c) de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual  Artículo 22 del Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 27492.
2	TUPA 63. Registro y Autorización de Libros de Servicios de Caldera y otros equipos a presión.	D.S. N°42-F, Art. 450; D.S. N°049-82 ITI/IND, Art. 2
3	TUPA N° 95. Renovación de Inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad	Artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2003-TR
4	TUPA N° 100. Renovación de la Inscripción en el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo	Decreto Supremo N° 020-2012-TR
5	TUPA N° 102. Variación de Domicilio de Agencias Privadas de Empleo	Decreto Supremo N° 020-2012-TR
6	TUPA N° 103. Variación de cambio de Razón Social o Representante Legal de Agencias Privadas de Empleo	Decreto Supremo N° 020-2012-TR
7	TUPA 31. Aprobación de Registro Especial de Trabajadores a Domicilio	No se tiene base legal que haga referencia a PA que involucre a la Autoridad Administrativa de Trabajo.
8	TUPA 119. Aprobación temporal de los contratos de trabajo de extranjeros solicitantes de refugio.	No se tiene base legal que haga referencia a PA que involucre a la Autoridad Administrativa de Trabajo.
9	TUPA 39.b. Aprobación de contratos de trabajo del régimen de exportación no tradicional. Presentación Extemporánea (Sólo durante la vigencia del contrato) - SIN PAGO ADICIONAL	No se tiene base legal vigente que sustente el PA (presentación extemporánea).
10	TUPA 47.b. Registro de contrato de trabajo de futbolistas profesionales - Presentación Extemporánea	No se tiene base legal vigente que sustente el PA (presentación extemporánea).
11	TUPA 37.b. Registro de contratos de trabajo a tiempo parcial - Presentación Extemporánea	No se tiene base legal vigente que sustente el PA (presentación extemporánea).

